



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0215

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

VISTOS:

El expediente N° SUAD0020220019241, la solicitud de la servidora CAS YESSICA PAOLA MORANTE TORRES, Asistente Administrativa de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, y el Informe N° 243-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 23 de junio del 2022, la servidora CAS YESSICA PAOLA MORANTE TORRES, Asistente Administrativa de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración, comunica que se encuentra con 34 semanas de gestación, con fecha probable de parto el 09 de agosto del 2022, adjunta Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo por el periodo de 98 días, otorgado por ESSALUD donde se describe el periodo de incapacidad con fecha de inicio 18 de julio del 2022 y fecha fin 23 de octubre del 2022; asimismo, solicita licencia por maternidad e indica que una semana antes del 18 de julio del año en curso efectuará la entrega de cargo de sus funciones a la persona que la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano disponga;

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante régimen CAS, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el **artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849**, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: *"g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, el **artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM**, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: *"b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (...), conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable"*;

Que, el **artículo 1 de la Ley N° 26644, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792**, precisa que: *"(...) es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora"*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0215

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades (...);

Que, asimismo, se establece en el segundo párrafo del precitado artículo de la **Ley N° 26644**, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29992, que: *“El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente **certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado**”*; lo que es concordante con el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, que establece: *“Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal”*;

Que, el **artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-TR**, establece que: *“Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación**”*;

Que, en el presente caso se tiene que la servidora CAS YESSICA PAOLA MORANTE TORRES ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-021-00015563-22, otorgado por el médico tratante de la dependencia de ESSALUD, DR. ANGULO DIESTRA FRANK - CMP 68572 RNE 38328 - Médico Ginecólogo, que adjunta a su solicitud; siendo el periodo de Incapacidad:

Fecha de inicio:	18/07/2022
Fecha fin:	23/10/2022
Total días:	98
Fecha probable del parto:	09/08/2022

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por el médico tratante de la dependencia de ESSALUD, corresponde acceder a los solicitado por la servidora CAS YESSICA PAOLA MORANTE TORRES, Asistente



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0215

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

Administrativa de la Sub Unidad de Potencial Humano, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada, otorgando licencia por maternidad pre y post natal subsidiada por ESSALUD, por el periodo de noventa y ocho (98) días naturales, a partir del 18 de julio al 23 de octubre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022--MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, por Maternidad PRE y POST NATAL subsidiada por ESSALUD, a la servidora CAS YESSICA PAOLA MORANTE TORRES, Asistente Administrativa de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, a partir del 18 de julio al 23 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano